

**Acuerdo No. 101-40-04  
(De 12 de marzo de 2013)**

"Por medio del cual, el Municipio de Colón adopta y reglamenta el nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano Domiciliario, Comercial e Industrial del Distrito de Colón."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN,  
en usos de sus facultades legales y;**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, dentro de las competencias del Concejo, reglamentado por el artículo No. 17, numeral No. 8, faculta al Consejo Municipal respectivo a, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes vigentes;

Que el servicio de recolección, y disposición final de las basuras, fue concesionado por el Municipio de Colón, mediante el Contrato de Concesión Administrativa No. 1-2002 por el Municipio de Colón y la empresa Aguaseo, S. A., y desde ese año se ha mantenido la tarifa por dicho servicio a los usuarios;

Que conforme a las cláusulas del contrato en referencia, EL MUNICIPIO DE COLÓN, se encuentra obligado a mantener el equilibrio económico de la concesionaria y es esta entidad la que, conforme a la legislación, se encuentra facultada para hacer los ajustes correspondientes a las tasas por la prestación del servicio;

Que de acuerdo al contrato de concesión firmado entre el Municipio de Colón y la concesionaria y de conformidad con la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, que establece las condiciones contractuales de las concesiones hechas por los municipios para la prestación del servicio, recolección y disposición final de las basuras, es facultad del Municipio respectivo, estructurar un nuevo régimen tarifario;

Que las tarifas actuales para la recolección y disposición de la basura, data desde el año 1999, cuando se emite el Decreto Ejecutivo No. 165, y aún no han sido revisadas, creando un grave problema en el equilibrio financiero a la concesionaria, por el incesante aumento en el combustible, incremento en los insumos y refacciones;

Que se hace necesario adoptar un nuevo régimen tarifario para el aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial del Distrito de Colón, toda vez que las tasas vigentes no corresponden a la realidad actual ni garantizan el equilibrio económico para la prestación del servicio y que es un deber del Municipio garantizar los recursos necesarios para la viabilidad financiera de la Concesión, según consta en el contrato de Concesión Administrativa y velar por el desarrollo ambiental y programas preventivos de la salud de los Habitantes del Distrito,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se adopta y reglamenta el nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano Domiciliario, Comercial e Industrial del Distrito de Colón.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las tarifas domiciliarias se establecen, de acuerdo a los estratos sociales por nivel de ingreso, establecido para las viviendas unifamiliares, apartamentos y unidades de viviendas en casas de vecindad o alquiler.

Para tales efectos los estratos se clasifican así:

a) Estratos de Nivel Bajo: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/. 100.00 y B/. 600.00 balboas mensuales.

- b) Estratos de Nivel Medio: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.600.00 a B/.2,500.0, mensuales.
- c) Estratos de Nivel Alto: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar es mayor de B/.2,500.00, mensuales.

**El organismo gubernamental respectivo determinara el nivel de ingreso familiar mediante un análisis socioeconómico y un avalúo catastral de la vivienda.**

**ARTICULO TERCERO:** El estrato de nivel bajo de ingreso familiar pagará las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a) Para las viviendas de Tipo Unifamiliar B/.6.16 mensuales por unidad.
- b) Para los apartamentos B/.5.50 mensuales por unidad de vivienda.
- c) En los edificios de propiedad horizontal será de B/.6.16 mensual por unidad de vivienda
- d) Casa de vecindad o alquiler B/.2.70 por unidad de vivienda.
- e) Para las barriadas de emergencia y de escasos recursos económicos B/.1.89 mensuales por unidad

**ARTICULO CUARTO:** Para el estrato de nivel medio de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a) B/.8.44 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b) B/.8.10 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c) B/.8.10 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad Horizontal

**ARTICULO QUINTO:** Para el estrato de nivel alto de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a) B/.13.23 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b) B/.11.85 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c) B/.11.85 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad Horizontal

**ARTICULO SEXTO:** Las tarifas comerciales se clasifican según la actividad que realizan, estableciéndose un promedio tarifario por grupo:

**A. VENTAS AL POR MAYOR:**

Actividades:

Tarifas

· <i>A cambio de una retribución o por contrata.</i>	68.75
· <i>De materias primas agropecuarias y de animales vivos</i>	125.00
· <i>De alimentos, bebidas y tabacos.</i>	175.00
· <i>Productos textiles, prendas de vestir y calzados</i>	106.25
· <i>De enseres domésticos</i>	106.25
· <i>De otros efectos personales y productos diversos para el consumo</i>	106.25
· <i>De combustible sólido, líquido y gaseoso y de productos conexos</i>	106.25
· <i>Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos Materiales de fontanería y calefacción.</i>	106.25
· <i>De maquinaria, equipos y materiales</i>	106.25
· <i>Partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	106.25
· <i>Otros productos</i>	68.75

**PARAGRAFO:** En esta categoría los establecimientos de comercio que generen más de 10 Yardas cubicas al mes pagaran B/.18.59 por yarda cubica de acuerdo al promedio que resulte del aforo de los últimos tres (3) meses.

**A. HOTELES Y RESTAURANTES.**

Actividades:

	Tarifas
· Hoteles hasta dos estrellas	175.00
· Hoteles de tres estrellas	250.00
· Hoteles con más de tres estrellas	819.70
· Restaurante, Bares y Cantinas tipo A	125.00

· Restaurantes, Bares y Cantinas tipo B	175.00
· Restaurantes, Bares y Cantinas tipo C	312.50
· Hospedajes y Pensiones	37.50
· Cafetines, Restaurantes, Bares y Cantinas con menos de cinco empleados	41.76

Las tarifas A, B Y C para restaurantes, bares y cantinas se definen de la siguiente manera:

- Tarifa A: para establecimientos con más de cinco empleados e ingresos anuales menores de B/.250,000.00
- Tarifa B. para establecimientos con ingresos entre B/.250,000.00 Y B/.3000,000.00.
- Tarifa C. para establecimientos con ingresos superiores a los B/.3,000,000.00.
- Para los servicios con más de veinte empleados se le aplicara la tarifa industrial siendo el mínimo establecido en el artículo 8 de este decreto.

**PARAGRAFO:** Para esta categoría los Hoteles con más de Tres (3) Estrellas pagaran el valor del aforo al costo de B/.18.50 la yarda cubica (sin compactar), siendo el valor mínimo a pagar la tarifa descrita en el numeral B. Para los hoteles hasta tres Estrellas, incluidos los Moteles o Push Boton, Restaurantes bares y cantinas categoría A y B pagaran por aforo al costo de B/18.50 la Yarda cubica, si su producción es de más de 11 yardas cubicas al mes. Los Restaurantes Bares y Cantinas tipo C pagaran según aforo después de generar más de 20 Yardas cubicas al mes, esto de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) meses de aforos.

#### A. COMERCIOS CON MÁS DE CINCO EMPLEADOS.

Actividades	Tarifas
· Actividad inmobiliaria realizada con bienes propios, alquilados o de Terceros	31.25
· Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	37.50
· Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	37.50
· Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye Computadoras)	37.50
· Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	37.50
· Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	37.50
· Alquiler de equipos de diversión y esparcimientos	37.50
· Consultores en equipo de informática	25.00
· Consultores en programas de informática y suministros de los mismos	31.25
· Procesamientos de datos y actividades relacionadas con bases de datos	37.50
· Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina de Contabilidad e informática.	37.50
· Actividades Jurídicas	25.00
· Actividad de contabilidad, teneduría de libros, auditor y Asesor de Impuestos	25.00
· Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión publica	31.25
· Asesoramiento empresarial y en materia de gestión	31.25
· Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas	25.00
· Publicidad	31.25
· Obtención y dotación de personal	31.25
· Actividades de investigación y seguridad	37.50
· Limpiezas de edificios	50.00
· Actividades de fotografía	50.00
· Actividades de envases y empaque y otras actividades empresariales	50.00
· Enseñanza primaria	62.50
· Enseñanza secundaria de formación general	62.50
· Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	62.50
· Enseñanza superior	62.50
· Educación de adultos y otro tipo de enseñanza	62.50
· Actividades de hospitales	175.41
· Actividades de médico y odontólogos	37.50
· Otras actividades relacionadas con la salud humana	37.50

- Actividades Veterinarias	37.50
- Producción y distribución y exhibición de video cintas	50.00
- Actividades de radio y televisión	50.00
- Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento	50.00
- Actividades deportivas	50.00
- Otras actividades de esparcimiento	50.00
- Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel	62.50
- Peluquería y otros tratamientos de belleza	50.00
- Pompas fúnebres y actividades conexas	43.75
- Otras actividades de servicios (incluye financieros, técnicos etc.)	50.00

**PARAGRAFO:** En esta categoría los establecimientos de comercio que generen más de seis (6) Yards cubicas al mes, pagaran de acuerdo al promedio que resulte del aforo de los últimos tres (3) meses, al costo de B/.18.50 la Yarda cubica (sin compactar). Los Hospitales o Clínicas que en esta categoría generen más de doce (12) Yards cubicas al mes o tengan más de 20 empleados pagaran de acuerdo al promedio del aforo en los últimos tres (3) meses a la tarifa establecida.

#### A. VENTAS AL POR MENOR CON MENOS DE CINCO EMPLEADOS

Actividades	Tarifas
- En almacenes no especializados con surtido principal de Alimentos, bebidas y tabaco	50.00
- Otros productos en almacenes no especializados	43.75
- Alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados	85.26
- Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador	31.25
- Productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos de cuero	31.25
- De aparatos, artículos y equipo de uso doméstico	31.25
- Materiales de construcción, accesorios, artículos de ferretería y equipos en general	31.25
- Otro tipo de venta en almacenes especializados.	31.25
- Venta en almacenes de artículos usados	31.25
- Reparación de efectos personales y enseres domésticos	25.00
- Venta de vehículos automotores.	37.50
- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores	37.50
- Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotor.	37.50

**PARAGRAFO:** Los kioscos de buhonería y aquellos de actividades de subsistencia pagarán la tarifa mínima de B/.10.50 mensual y tal condición estará sujeta a la vigilancia de las autoridades competentes y/o el concesionario. Las demás actividades pagaran por aforo al costo de B/.18.50 la Yarda cubica después de generar más de cinco (5) yardas cubicas (sin compactar) al mes, de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) meses.

#### B. SERVICIOS HASTA CINCO EMPLEADOS

Actividades	Tarifas
- Venta, mantenimiento y reparación de motocicleta y sus partes y piezas	37.50
- Actividad Inmobiliaria realizada con bienes propios, alquilados o de terceros	18.75
- Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	25.00
- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	25.00
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras)	25.00
- Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	25.00
- Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	25.00
- Alquiler de equipos de diversión y esparcimientos	25.00
- Consultores en equipo de informática	18.75
- Consultores en programas de informática y suministros de los mismos	18.75

· Procesamientos de datos y actividades relacionadas con bases de datos	25.00
· Mantenimiento y reparación maquinaria de oficina de contabilidad e Informática	25.00
· Actividades Jurídicas	18.75
· Actividad de contabilidad, teneduría de libros, auditor y asesor de impuestos	18.75
· Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión pública	18.75
· Asesoramiento empresarial y en materia de gestión	18.75
· Publicidad	18.75
· Obtención y dotación de personal	18.75
· Actividades de investigación y seguridad	18.75
· Limpiezas de edificios	31.25
· Actividades de fotografía	31.25
· Actividades de envases y empaque y otras actividades Empresariales	31.25
· Enseñanza primaria	31.25
· Enseñanza secundaria de formación general	31.25
· Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	31.25
· Enseñanza superior	18.75
· Educación de adultos y otro tipo de enseñanza	31.25
· Actividades de hospitales	84.70
· Actividades de médico y odontólogos	25.00
· Otras actividades relacionadas con la salud humana	25.00
· Actividades Veterinarias	25.00
· Producción y distribución y exhibición de video cintas	31.25
· Actividades de radio y televisión	31.25
· Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras	31.25
· Actividades de entretenimiento	31.25
· Actividades deportivas	31.25
· Otras actividades de esparcimiento	31.25
· Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel	37.50
· Peluquería y otros tratamientos de belleza	31.25
· Pompas fúnebres y actividades conexas	25.00
· Otras actividades de servicio	31.25

**PARAGRAFO:** Las Actividades que en este segmento según el aforo generen más de Tres (3) yardas cubicas al mes, pagaran por Yarda cubica al costo de B/.18.50 la Yarda cubica (sin compactar). Las actividades hospitalarias pagaran según aforo si generan más de seis (6) Yardas cubicas al mes de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) meses de aforo.

Los residuos Hospitalarios Patógenos y peligrosos, no están cubiertos por esta tarifa y serán negociados con el Concesionario y el usuario dependiendo del tipo de producto y los tratamientos ambientales que se requieran para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.

Las Oficinas, Instituciones de prestaciones de servicios del Estado, así como las privadas, y todas las organizaciones sin ánimo de lucro, o de interés social estarán incluidas en el sistema tarifario. Todas las empresas, organizaciones e industrias que con más de 20 trabajadores pagaran por aforo a un costo de B/.18.50 la yarda cubica (sin compactar).

**ARTICULO SEPTIMO:** Las tarifas mínimas de las actividades de tipo industrial que produzcan desperdicios pagaran B/.18.50 por yarda cubica (sin compactar).

**ARTICULO OCTAVO:** Las tarifas por servicios especiales pagaran B/.84.00 mensuales por alquiler de un contenedor de basura trasero de 3 Yardas cubicas.

**PARAGRAFO:** Por el alquiler de un contenedor de basura de 16 Yardas cubicas<sup>3</sup> pagara B/.150.00 mensuales, siempre que su producción mensual sea inferior a 2 cajas contenedoras.

**ARTICULO NOVENO:** Las tarifas que se aplicaran por el uso del Relleno Sanitario de Colón, operado por la concesionaria a los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar sus propios desechos y basura a dicho relleno sanitario pagaran B/.21.25 la tonelada y el costo mínimo por fracción será de B/.10.00

Las empresas que realicen actividades similares a las de la Autoridad de Aseo o Concesionaria, pagaran por el uso de dichos rellenos B/.37.50 la tonelada y B/.25.00 por fracción.

Para los que transporten despojos, como troncos de árboles, escombros, enseres domésticos y otros, se fijan en B/.10.00 la tonelada.

Para los que transporten caliche, tierras y afines se fija en B/.20.00 la tonelada.

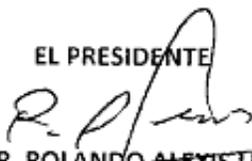
Para los que transporten chatarra pagaran B/.20.00 la tonelada.

Las Juntas Comunales y Locales, se encuentran exceptuadas de estas tasas

**ARTICULO DECIMO:** Este Acuerdo deroga toda norma o legislación que le sea contraria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los Doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Trece (2013).

EL PRESIDENTE  
  
H. R. ROLANDO ALEXISTEE

**SANCIONADO**  
  
ALCALDE  
143-2813

LA SECRETARIA  
  
LICDA. HERMELINDA MAY



Este documento es FIEL COPIA  
de su ORIGINAL  
Gobierno Municipal de Colón  
  
FIRMA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE COLÓN**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN**

Colón, 14 de marzo del 2013.

**SANCIONADO**

**VISTOS:**

**APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-04 del 12 de marzo de 2013, "Por medio del cual, el Municipio de Colón adopta y reglamenta el Nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano Domiciliario, Comercial e Industrial del Distrito de Colón.**

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,

  
**DAMASO GARCIA VILLARREAL**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON**



  
**JÓRGE A. CEBALLOS R.**  
**SECRETARIO GENERAL**